AÑO V. Palma 15 de Setiembre de 1877. NÚM. 37.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Direccion y Redaccion.	Administracion y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
ESCUELA DE STA. CATALINA.	*Palacio, n.° 47.*	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

El Premio y el Medio.

Dadas las reglas para formar el escalafon general de los Maestros y siendo dos las circunstancias premiadas, esto es, la antigüedad y el mérito, la primera podrá acreditarse siempre y muy facilmente; mas no así la segunda respecto al quinto caso de los méritos legales. Justificar la antigüedad, es legalizar la hoja de servicios expresando las fechas de la toma de posesion de las Escuelas servidas en propiedad; acreditar en los servicios una distincion notable debida á la aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, exige el concurso de determinadas personas que no siempre han de estar dispuestas en muchas poblaciones á la formacion de un expediente meritorio á favor de los Maestros. En las poblaciones donde las Escuelas no son visitadas con un celo saludable, donde los exámenes generales no se celebran con las miras de apreciár los adelantos de los niños y esfuerzos de los Maestros, donde éstos se verifican en quince minutos por llenar el expediente, donde los mismos tienen lugar bajo la presidencia de uno ó dos individuos de la Junta local, donde la celebracion de un acto de suma importancia nunca se ve, y en aquellas muchas poblaciones en que la enseñanza y educacion de los niños por ser cosas de niños se miran y se tratan como chiquilladas, muy difícil ha de ser en todas estas poblaciones la formacion de un expediente que tienda á honrar y beneficiar à los Maestros, por esmerados que sean en el cumplimiento de sus deberes. La formacion del expediente de que nos ocupamos dependerá las más veces de las condiciones personales de las Corporaciones locales y de las más ó ménos amistosas

relaciones en que el Maestro se halle con determinados individuos de la localidad; y tanto es así y siempre así será, que conocemos Maestros tan distinguidos como desatendidos, tan morales como desapercibidos y tan instruidos como despreciados, que han sido objeto de befa al conocerse el Real decreto de 27 de Abril último. Y tanto es así y siempre lo mismo veremos, que ya conocemos Maestros que, reuniendo sí las circunstancias buenas que acabamos de enunciar, han conseguido que se formase el expediente en cuestion no más que en cuatro dias contados. Sin embargo, no han de faltar Juntas locales tan nobles como celosas, tan justas como interesadas por el bien de niños y Maestros, que sin obedecer á sugestiones de nadie han de apresurarse al levantamiento de actas en que á sus respectivos Maestros se les proponga á la declaracion de meritorios.

Los Inspectores de primera enseñanza conocen muy bien las circunstancias locales de cada poblacion y las condiciones de los Maestros: las Juntas provinciales reciben con entera confianza de la Inspeccion cuantos informes ó datos se allegan referentes á Juntas locales y encargados de la enseñanza: los Maestros se hallan comprendidos en el segundo caso de los méritos legales, cuando por sus especiales servicios han sido objeto de premios y distinciones acordados por las Juntas provinciales en dos épocas distintas. Luego las Juntas provinciales con sus acuerdos por consecuencia de los informes de los Inspectores del ramo pueden suplir muy legalmente la inesperada propuesta de algunas Juntas locales, pueden indemnizar perjuicios de honor ántes que pecuniarios empleando un medio tan legal como el primero, y pueden así levantar la honra de aquellos Maestros tan dignos de una distincion como faltos de apoyo en su municipio. El premio no ha de faltar; el medio puede asegurarse: el ya asegurado medio se emplea con el bueno; el buen Maestro se halla patrocinado siempre por las Autoridades y Jefes del ramo, y por lo mismo los Inspectores, despues de la visita, elevarán al superior conocimiento de las Juntas provinciales los méritos de los Maestros, para que por los acuerdos de estos celosos Cuerpos administrativos de provincia se remitan á aquellos funcionarios públicos comunicaciones honoríficas y satisfactorias que vengan á suplir en su dia la falta de las propuestas de las Juntas locales.

Más que persuadidos estamos, de que las Juntas provinciales y los Inspectores habrán comprendido ya mejor que nosotros la falta de expedientes meritorios que ha de sentirse, si para los mismos hay que esperar la iniciativa de algunas Juntas locales; y que por lo mismo, más y más todavía escitarán y hasta obligarán á que las Escuelas se visiten con frecuencia, á que los exámenes generales se celebren debidamente, á que se premien los niños más aplicados, á que las cantidades legales para el material se satisfagan con puntualidad, y á que por todos los medios posibles se fomente la concurrencia á las Escuelas. Creemos asi-

mismo, que los Maestros no sólo continuarán sino que se esforzarán en cumplir con esmero su mision santa y civilizadora, para probar además así que saben agradecer el premio que el Gobierno les tiene asegurado, como asegurado tambien el medio de conseguirlo procurando hacerse comprender en el caso segundo de los méritos legales. Esperamos tambien que nuestros apreciados colegas expondrán en sus ilustradas columnas la necesidad de que las Juntas provinciales y los Inspectore suplan con sus acuerdos la falta de expedientes meritorios que nunca han de partir de poblaciones que en punible abandono tienen á niños y Maestros.

SECCION DE LA PROVINCIA.

El libro titulado *Lecturas educativas* que acaba de publicar D. Juan Benejam, Maestro de Ciudadela en esta provincia, es uno de los destinados á la lectura corriente, que puede servir tanto para las escuelas de niños como para las de niñas. La materia de cada lectura tiene por objeto dar conocimiento de Dios, del hombre y de la naturaleza, empleando un lenguage tan correcto como familiar y hermanando la amenidad con la sencillez, cualidades que el autor ha tenide muy en cuenta al escribir un libro de esta clase. Más no es este el objeto principal del libro; porque sabiendo el Sr. Benejam que la lectura en muchísimas escuelas ni es racional ni mucho ménos educativa, para cada lectura destina un ejercicio especial que conduce á conocer el significado de las palabras y el sentido de las frases de cada leccion leida, desarrollando al mismo tiempo las facultades intelectuales y morales para que la lectura sea verdaderamente educativa. Es una novedad que la buena enseñanza de la lectura corriente siempre ha exigido; y esta necesidad, hoy satisfecha, hace muy recomendable el libro que examinamos y por consiguiente de necesaria adopcion, ya que los Maestros con muy pocos esfuerzos podrán enseñar á leer como la Pedagogía preceptúa, es decir, instruir educando y educar instruyendo. Felicitamos al Sr. Benejam por su buen pensamiento, creyendo nosotros que su primer grado de las Lecturas educativas tendrá la aceptacion que se merece, una vez ponga á la venta un libro tan recomendable por sí mismo.

Ha sido aprobada por S. M. el Rey la sustitucion de D.ª Antonia Llull y Estelrich, Maestra de la escuela de niñas de Capdepera, siendo la profesora sustituta D.ª Margarita Salas y Sureda.

Segun noticias dos son las aspirantes por traslado á la escuela de niñas de Llorito: una de ellas es D.ª Francisca Barceló, Maestra de Alcudia; y la otra D.ª Isabel Torres, que lo es de Formentera.

En una de las extremidades de la ciudad de Valencia, capital del mismo nombre, hay una calle que se llama de *Cuarte*, interrumpida solamente al extenderse al exterior de la poblacion por una carretera ó camino. En esta calle, extramuros, existe una escuela pública de niños que vacó, segun todos sabemos, á primeros del año actual. Esta escuela es de aquellas que, segun informes, en 1864 fueron elevadas al sueldo de 2,000 pesetas, y que el difunto profesor no percibió por no haber optado á la mejora de sueldo. Esta escuela se halla totalmente en igualdad de circunstancias con la de la calle de San Vicente, extramuros de Valencia, cuyo profesor percibe el sueldo de 2,000 pesetas. Esta escuela, igual á la de la calle de S. Vicente ya dicha, y estas dos, iguales á las del interior de Valencia, son escuelas todas de 2,000 pesetas de sueldo. Y la provision de esta escuela no ha sido anunciada, pero si realizada, por haber sido nombrado para la misma por traslado, esto es, para la de la calle de *Cuarte*, un Maestro de una de las escuelas rurales del término ó jurisdiccion de Valencia que no disfrutaba el sueldo de 8,000 rs., ni el de 6,600, ni el de 5,500, ni el de 4,400, ni aun el de 4,000. Es de esperar, que la Direccion general del ramo ordene la vuelta de este profesor á la escuela que le pertenece, como se ordenó hace unos cuatro años á una Maestra de Tarragona.

Es muy conveniente para la instruccion de los expedientes de sustitucion y tambien á los Maestros sustituidos y sustitutos consultar las vigentes disposiciones oficiales que continuamos:

Orden de 7 de Enero de 1870.
Orden de 1.° de Abril de 1870.
Orden de 16 de Noviembre de 1871.
Orden de 1.° de Febrero de 1872.
Orden de 18 de Abril de 1872.
Orden de 21 de Enero de 1874.
Orden de 15 de Diciembre de 1874.
Orden de 24 de Marzo de 1875.
Orden de 30 de Abril de 1875.
Orden de 12 de Julio de 1875.
Orden de 2 de Octubre de 1876.

El art. 57 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, prescribe lo siguiente tocante á los *sellos de cartas:*

«Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del importe de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas ad-

yacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

»Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar:

»El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilógramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

»El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y pósesiones españolas de Ultramar, se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

»Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

»La administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Posteriormente se ha ordenado á los Administradores de Correos, que no permitan la circulacion de las cartas que lleven al dorso los sellos de franqueo.

En el art. 15 de la ley que para la formacion y promulgacion de otra electoral de diputados á Córtes recientemente publicada se dispone, que podrán ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años, los Profesores y Maestros de cualquiera enseñanza costeada por fondos públicos, y los Maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Han sido anulados la mayor parte de los nombramientos hechos últimamente para las escuelas de Ultramar, con motivo de no haberse presentado al embarque los Maestros que fueron agraciados. Retraimiento que reconoce por causa la falta de puntualidad en el pago del sueldo, que allí como aquí aflige á unos y á otros.

Se ha declarado por la Direccion general de Instruccion pública, que

el cargo de Regente de las escuelas Normales de Maestros es incompatible con el de Secretario y Maestro auxiliar de las Normales de Maestras.

En la *Union del Magisterio* del 26 de Agosto leemos lo que sigue:

«El Gobernador de Córdoba, á propuesta del Jefe de Fomento, ha expedido una interesante circular, cuyo primer artículo ordena lo siguiente:

»El 4 por 0[0 sobre la contribucion territorial que para gastos municipales perciben los Ayuntamientos, queda aplicado en los pueblos deudores para cubrir el servicio de las atenciones de primera enseñanza hasta tanto que queden satisfechos en totalidad los atrasos de la Instruccion primaria.»

Si esta eficacisima disposicion se hiciese general, se evitarian innumerables circulares, multas, comisiones de apremio, incoaciones de expedientes fundados en sinrazones y el *hambre* que muchos Maestros padecen. En nuestro concepto, medida de tal naturaleza debiera tomarse desde que los Ayuntamientos dejasen desatendidas las amistosas prevenciones que con tanta atencion se les hacen siempre por el Gobierno de provincia cuando han faltado á tan sagradas obligaciones como son los pagos del haber de los Maestros.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

1.ª ENSEÑANZA.

En vista de la comunicacion de V. S. en que manifiesta que algunos ayuntamientos de ese distrito universitario han aumentado la dotacion de sus escuelas y consulta si ha de anunciar la provision de las mismas con el sueldo legal ó con el que resulta del aumento; teniendo en cuenta que el haber señalado en la ley, se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros, esta Direccion general se ha servido resolver:

«1.° Que cuando las escuelas públicas de primera enseñanza se hallen vacantes y los ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provision con el nuevo haber que se las señale, no pudiendo reducirse en ningun caso miéntras no vuelvan á resultar vacantes.

2.° Que los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotacion que disfrutan fuese la que por la ley corresponde á las escuelas que sirven.

Y 3.º Que respecto al aumento de sueldo que los ayuntamientos acuerden cuando las escuelas públicas se hallen provistas legalmente se esté en un todo á lo que dispone la órden de este Centro de 24 de Setiembre de 1875.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877. El Director general interino, E. Garrido.—Sr. Rector de la universidad de Barcelona.

Siendo necesario á esta Direccion tener conocimiento exacto no solo del importe de lo que cuesta la primera enseñanza en todas las provincias, sino tambien de su relacion con el total de los presupuestos de ingresos y de gastos de los ayuntamientos, ha acordado, para reunir los datos oportunos, lo siguiente:

El Inspector de primera enseñanza, al que facilitará V. S. los presupuestos que en cumplimiento de las disposiciones vigentes han debido remitir á ese Gobierno todos los ayuntamientos de la provincia, se encargará de llenar los adjuntos estados, devolviendo uno de los ejemplares á este Centro y quedando en el archivo de la Inspeccion el otro. La designacion de los ayuntamientos ha de hacerse por partidos judiciales y órden alfabético de igual modo que en los estados del número de escuelas que últimamente reclamó esta Direccion al mencionado Inspector, fijando á cada ayuntamiento el mismo número de habitantes que en dicho estado se consignó, con arreglo al Censo oficial de poblacion, y comprendiendo en la casilla de *Dotaciones* las que en los respectivos presupuestos figuran, aunque su importe á la ley de Instruccion pública corresponda.

Formará tambien el Inspector, por separado, otra relacion limitada á los ayuntamientos que consignen en sus presupuestos alguna cantidad, para pago de atenciones atrasadas de la misma clase; expresando su importe dividido en personal y material.

Si el Inspector se hallara ausente, enfermo, ocupado en la visita ó hubiere cesado, desempeñará el servicio á que esta circular se contrae, el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.

Esta Direccion tiene la seguridad que V. S. á cuya ilustracion no se oculta la importancia de este asunto, hara el uso conveniente de su autoridad, para facilitar al Inspector de esta provincia el desempeño de este servicio, reclamando los presupuestos á los ayuntamientos que aun no los hubieran remitido y encargando á la Seccion de Fomento que preste á aquellos funcionarios todo el auxilio que requiera el objeto que la Direccion se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiontes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.-Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS.

BREVES APUNTES DE HISTORIA SAGRADA,

POR

D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ MORATE, *profesor de la Normal de Toledo.*

Esta obrita, aprobada por la Autoridad eclesiástica y juzgada favorablemente por la misma y por la prensa profesional, contiene en pocas páginas lo que mas interesa al niño respecto á la asignatura. Está dividida en lecciones y escrita en forma de diálogo.

Véndese en casa del Autor á 0'60 pesetas ejemplar y 6'50 la docena.

Estado Religioso y Social de la Isla de Mallorca.

Polémica contra las preocupaciones de clase.—Capítulos para la historia del pueblo balear, por

D. JOSÉ TARONJÍ, PRO.

Esta interesante obra, cuya adquisicion recomendamos á los reverendos señores sacerdotes y á todos los amantes de nuestra patria, pues trata de cuestiones interesantísimas para la sociedad, consta de un magnífico tomo de 340 páginas en 8.° francés, con elegantes cubiertas á dos tintas.

Precio: 4 pesetas en Mallorca.—5 en los demás puntos de España.

Puntos de venta: Palma, en las librerías de Gelabert, Rotger, García, Guasp, Montaner, Gil, Villalva, Puigredon, y tienda de objetos de escritorio de Rotger.

CONFERENCIAS AGRÍCOLAS

celebradas en Barcelona á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.° Agosto 1876,

PUBLICADAS POR EL

Fomento de la Produccion Nacional

BAJO LOS AUSPICIOS DEL

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Cada conferencia la forma un cuaderno de 18 ó 20 páginas al precio de 23 céntimos de peseta cada uno.

Se suscribe en la Administracion, calle del Pino, 5, principal, remitiendo 5 pesetas en sellos de correo ó letra de fácil cobro.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.